



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 400 -2023-MINEM/CM

Lima, 8 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "CORA 2 2020", código 01-02042-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Rodrigo Martín Martel Alva
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "CORA 2 2020", código 01-02042-20, el cual figura en el ítem N° 6653 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "CORA 2 2020", el cual figura en el ítem N° 6234 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2022, (fs. 123), sustentada en el Informe N° 2664-2022-INGEMMET/DDV/L, el Presidente Ejecutivo (e) del INGGEMMET declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el anexo de la mencionada resolución, por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "CORA 2 2020", el cual figura en el ítem N° 554.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 400-2023-MINEM-CM

- 
4. Con Escrito N° 01-001713-22-D, de fecha 11 de octubre de 2022, Rodrigo Martín Martel Alva interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE.
 5. Por resolución de fecha 24 de octubre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión antes señalado y elevar el expediente del derecho minero "CORA 2 2020" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 965-2022-INGEMMET/PE, de fecha 17 de noviembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
6. La Dirección de Concesiones Mineras le comunicó que las hectáreas que forman parte del petitorio minero "CORA 2 2020" habían sido restituidas temporalmente, por mandato judicial, a Macusani Yellowcake S.A.C., quien antiguamente ostentaba su titularidad, producto de una medida cautelar. Este evento constituye un caso de fuerza mayor, por hecho determinante de un tercero.
 7. Para el 30 de junio de 2021 tomó la decisión de que era prudente no realizar el pago anual por concepto de Derecho de Vigencia, ante la incertidumbre jurídica producida por un mandato judicial.
 8. En relación al pago del Derecho de Vigencia del año 2022, debido a la afectación que pasó como administrado, se sobrepasó al plazo del 30 de junio de 2022 para que pudiera realizar el pago por concepto de Derecho de Vigencia.
 9. Su intención no es abandonar el proceso del petitorio minero "CORA 2 2020" pero, en resguardo de la economía empresarial, solicita que se admita una medida cautelar de no innovar, que implicaría la suspensión del procedimiento administrativo de petitorio minero en todos sus efectos y obligaciones mineras, tal como es el pago del Derecho de Vigencia, hasta que el proceso judicial concluya, pudiendo continuar sólo en el supuesto que se confirme la caducidad de los derechos mineros y que su área vuelva a considerarse como de libre denunciabilidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "CORA 2 2020" por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 400-2023-MINEM-CM



10. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



12. El artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, establece que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. Los pagos por concepto del Derecho de Vigencia y/o Penalidad, que se realicen con certificados de devolución vigentes, deberán presentarse hasta el 30 de junio en los Órganos Desconcentrados del INGEMMET o en su sede central, para lo cual el titular deberá presentar una solicitud indicando el código único y el nombre del derecho minero por el que se efectúa el pago, adjuntando los certificados originales. Si se paga el Derecho de Vigencia y/o Penalidad del derecho minero de un tercero, la solicitud deberá contar con la firma legalizada del titular del Certificado de Devolución. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero. b) Si el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 400-2023-MINEM-CM



derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible, se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u Órganos Desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo, podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

- 
13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
14. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "CORA 2 2020", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2021 y 2022, consignándose por cada período el monto de US\$ 2,100.00 (dos mil cien y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 700.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
15. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 400-2023-MINEM-CM

16. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "CORA 2 2020" correspondiente a los años 2021 y 2022. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
17. En cuanto a lo señalado por el recurrente, mencionado en el punto 6 de esta resolución, debe señalarse que la fuerza mayor es la causa no imputable, que consiste en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible. Siendo así, se advierte que la medida cautelar emitida por el Poder Judicial no es un evento imprevisible, esto es, que no se haya podido prever, sino, por el contrario, es un evento previsible, que se origina cuando se demanda judicialmente la impugnación de una resolución administrativa ante el Poder Judicial (disponiéndose de un plazo de tres meses para presentar la demanda contra las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo). Consecuentemente, la medida cautelar no puede entenderse como una situación de fuerza mayor para declarar la suspensión de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia.
18. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 7, 8 y 9 de la presente resolución, se debe precisar que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigentes sus derechos mineros: 1.- Los pagos del Derecho de Vigencia y la Penalidad se deben realizar desde el primer día hábil de enero al 30 de junio de cada año; y 2.- La acreditación de dicho pago se realiza hasta el 30 de junio de cada año y está previsto legalmente por el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, no indicando dicho artículo excepción alguna para el pago del Derecho de Vigencia. Por lo tanto, la autoridad minera no puede unilateralmente disponer la suspensión, ampliación, fraccionamiento, exoneración o cualquier otra modalidad distinta a la establecida en la normativa minera sobre el cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rodrigo Martín Martel Alva contra la Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CORA 2 2020" por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



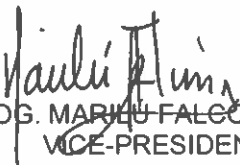
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 400-2023-MINEM-CM

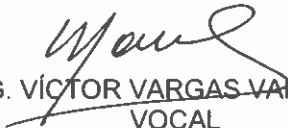
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rodrigo Martín Martel Alva contra la Resolución de Presidencia N° 099-2022-INGEMME/PE, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "CORA 2 2020" por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEÑ
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i)